

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la expedición de documentos.

### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

1.-La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar una tarifa o en una cantidad fija señalada al efecto según la naturaleza de los documentos objeto de expedición, de acuerdo con el cuadro de tarifas que se establece en el artículo siguiente.

2.- Las cuotas tributarias se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen que la expedición del documento se efectúe con carácter de urgencia.

### **Artículo 5.- Cuadro de Tarifas.**

<b>CERTIFICADOS ORDINARIOS</b> (Certificados cuya expedición requiera de la emisión previa de cualquier tipo de informe o de la consulta de expedientes, padrones o documentos contables, a excepción de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>• certificados de empadronamiento o convivencia.</li><li>• certificados expedidos para su constancia ante otras Administraciones: estatal, autonómica o local)</li></ul>	<b>3,00 €</b>
<b>CERTIFICADOS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD</b> (Certificados cuya expedición requiera del previo estudio detenido de expedientes administrativos)	<b>20,00 €</b>
<b>LICENCIAS URBANÍSTICAS</b>	
<b>A) OBRA MENOR</b>	<b>12,00 €</b>
<b>B) OBRA MAYOR</b>	<b>50,00 €</b>
<b>CÉDULA DE HABITABILIDAD</b>	<b>8,00 €</b>
<b>LICENCIAS DE APERTURA</b>	
<b>A) ACTIVIDAD INOCUA</b>	<b>60,00 €</b>
<b>B) ACTIVIDAD CLASIFICADA</b>	<b>130,00 €</b>

<b>RECONOCIMIENTO DE FIRMA</b>	<b>6,00 €</b>
<b>VENTANILLA ÚNICA</b>	
Hasta 3 folios	<b>3,00 €</b>
De 4 a 10 folios	<b>4,00 €</b>
De 11 a 20 folios	<b>6,00 €</b>
De 21 a 40 folios	<b>10,00 €</b>
De 41 a 65 folios	<b>12,00 €</b>
Más de 65 folios	<b>15,00 €</b>
<b>LICENCIAS DE SEGREGACIÓN</b>	<b>12,00 €</b>
<b>CÉDULAS URBANÍSTICAS</b>	<b>20,00 €</b>
<b>CERTIFICACIONES DESCRIPTIVAS Y GRÁFICAS</b>	<b>6,00 €</b>
<b>COMPULSA DE DOCUMENTOS</b>	<b>0,15 €</b>
<b>OTROS DOCUMENTOS</b>	<b>6,00 €</b>

#### **Artículo 6.- Bonificaciones.**

Se establece una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota tributaria correspondiente a los certificados ordinarios, en beneficio de los contribuyentes de este municipio que figuren empadronados en el mismo. El establecimiento de la presente bonificación obedece a criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la presente tasa y se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

1. Las tasas objeto de la presente ordenanza se devengan desde el momento en que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento.

2. La renuncia a la solicitud de un documento no exime de la obligación del pago de la tasa correspondiente, salvo que la renuncia haya tenido lugar el mismo día de la solicitud.

#### **Artículo 8.- Prórroga de licencias.**

Si una vez transcurrido el plazo señalado en las licencias urbanísticas para su ejecución, las obras no se hubieran terminado, el interesado deberá solicitar prórroga de licencia urbanística, en cuyo caso deberá volver a abonar la cantidad señalada en el cuadro de tarifas en función del tipo de licencia urbanística de que se trate.

#### **Artículo 9.- Caducidad de licencias.**

1. El mero transcurso del plazo de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de una licencia de segregación sin que se hubiera presentado en este Ayuntamiento el pertinente documento público de formalización, determinará la caducidad de la licencia otorgada, por ministerio de la ley y sin necesidad de acto alguno para su declaración, tal y como dispone en artículo 39.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. En consecuencia, deberá solicitarse nueva licencia de segregación, en el supuesto de que el sujeto pasivo siguiera interesado en su otorgamiento.

2. El plazo de presentación podrá ser objeto de una sola prórroga, que no podrá exceder de mes y medio, por causa justificada, siempre que se solicite con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación, supuesto en que el interesado sólo deberá abonar el 50 por 100 de la cantidad señalada en el cuadro de tarifas para las licencias de segregación.

#### **Artículo 10.- Traspasos de Licencias.**

En los supuestos de traspasos de licencias deberá abonarse el 50 por 100 de la cuota tributaria que corresponda, salvo que se haya producido cualquier alteración en las

características que sirvieron de fundamento para el otorgamiento de la licencia objeto de traspaso, en cuyo caso la solicitud de traspaso deberá tramitarse como una nueva licencia.

**Artículo 11.- Actualización del Cuadro de Tarifas.**

Las cantidades señaladas en el cuadro de tarifas serán actualizadas anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo durante el período anual anterior al inicio de cada ejercicio económico.

**Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.